CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación por pago que realiza la apoderada de la parte demandante en cuadyuvancia con la parte demandada. Igualmente le informo que:

1. Revisada la cuanta de depósitos judiciales no se encontró título alguno pendiente de pago por cuente de este proceso.
2. En este trámite no se cuenta con embargo de remanentes a favor de otro proceso.

Buenaventura, Valle del Cauca, diciembre 13 de 2021

DELCY RUIZ GUTIERREZ
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA–VALLE DEL CAUCA

Buenaventura (Valle), diciembre 13 de 2021.

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPDIESEL Nit 830.085.480-8
DEMANDADO: ESTHER HOLGUIN DE MURILLO c.c. 29.222.712
RADICADO: 76-109-40-03-007-2017-00065-00

AUTO No. 1162

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago tal de la obligación que realiza la apoderada judicial de la parte demandante con facultad para recibir y como quiera que se cumplen las condiciones normadas en el artículo 461 del Código General del Proceso, a ello se procederá.

Por lo expuesto, el Juzgado Sétimo Civil Municipal de Buenaventura,

R E S U E L V E:

1.- DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo de la referencia, por pago total de la obligación.

2.- ORDENAR el levantamiento del embargo y retención del 18% de pensión de jubilación y mesadas adicionales de la pensión que percibe la demandada ESTHER HOLGUIN DE MURILLO c.c. 29.222.712, como pensionada de la extinta empresa Puertos de Colombia hoy Fopep. Medida decretada por auto del 21-10-2019 y comunicada mediante oficio No. 1.222 del 25-10-2019. **Si en el presente caso existe embargo de remanentes a favor de otro asunto, déjense a disposición del despacho judicial que los solicitó y si, por el contrario, fuesen a favor de este asunto, comuníquese la terminación del proceso al juzgado que los concedió**

anexándole copia de las medidas decretadas en este caso. Líbrese por secretaría los oficios a que haya lugar.

3. ORDENAR el levantamiento del embargo y retención de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los bienes ya embargados de propiedad de la demandada ESTHER HOLGUIN DE MURILLO dentro de proceso seguido en su contra por la COOPERATIVA COOPDIESEL, ante el Juzgado Quinto Civil Municipal de Buenaventura bajo el radicado 2010-00251-00. Medida decretada por auto del 21-10-19 y comunicado por oficio 1.220 del 25-10-19. **Si en el presente caso existe embargo de remanentes a favor de otro asunto, déjense a disposición del despacho judicial que los solicitó y si, por el contrario, fuesen a favor de este asunto, comuníquese la terminación del proceso al juzgado que los concedió anexándole copia de las medidas decretadas en este caso.** Líbrese por secretaría los oficios a que haya lugar.

4. ORDENAR el levantamiento del embargo y retención de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los bienes ya embargados de propiedad de la demandada ESTHER HOLGUIN DE MURILLO dentro de proceso seguido en su contra por la COOPERATIVA COOPDIESEL, ante el Juzgado Primero Civil Municipal de Buenaventura bajo el radicado 2016-00187-00. Medida decretada por auto del 21-10-19 y comunicado por oficio 1221 del 25-10-19. **Si en el presente caso existe embargo de remanentes a favor de otro asunto, déjense a disposición del despacho judicial que los solicitó y si, por el contrario, fuesen a favor de este asunto, comuníquese la terminación del proceso al juzgado que los concedió anexándole copia de las medidas decretadas en este caso.** Líbrese por secretaría los oficios a que haya lugar.

5.ORDENAR el desglose de los documentos base de recaudo, a favor de la demandada, ESTHER HOLGUIN DE MURILLO previo pago del respectivo arancel judicial.

7.- Ejecutoriado este auto, archive el expediente, una vez realizadas las anotaciones respetivas en los libros radiadores.

NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho)[1], Y CÚMPLASE,

MAURICIO BURGOS MARÍN, Juez.

Firmado Por:

Mauricio Burgos Marin
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e238cc815aaebec0cf637230342664e0636b08c86101ed2e58e82f5f45feec9**

Documento generado en 13/12/2021 04:07:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica